

Conciencia moral y conciencia jurídica en la hermenéutica de la temporalidad

*Luigi Di Santo**

Resumen

El gran patrimonio filosófico de "la temporalidad" ha signado totalmente el pensamiento humano, este puede ser considerado un 'depósito de ideas', a través del cual se desarrolla un nacimiento que interesa sin lugar a dudas a los diversos filones de la especulación filosófica. El encuentro entre derecho y tiempo no sólo manifiesta una razón en el cálculo del 'decurso', manifiesta la más genuina y profunda dimensión "conciencial", donde el derecho despliega toda su valía cultural de la cual es portadora. Tanto en la tradición clásica del "primer novecientos", como entre los herederos de aquella tradición, los filósofos que se ocupan de la experiencia jurídica, sabrán verificar con su elaboración, que la filosofía que se ocupa de los asuntos del derecho es filosofía *tout-court*. Los filósofos que reflexionan sobre el derecho y entonces sobre la condición humana, han indicado en la experiencia jurídica la línea más significativa para iniciar en el máximo de la tensión, el discurso a la vida no vitalística sepultada por la técnica científica que supone saber su existencia al punto tal de renegar de sí misma, sino a aquella condición que se sublima en un deseo de sentido que atraviesa y caracteriza tanto la entera existencia de cada hombre singular, como las diversas formas de la coexistencia en las instituciones. Las 'filosofías del tiempo', advierten la exigencia y el fin del pensamiento del hombre en el contexto de la 'segunda vida', de aquella de las instituciones, para una declinación de la propia vitalidad expresada a través del hacer individual y colectivo.

Palabras clave: Filosofía del derecho, hermenéutica, derecho y temporalidad, filosofía del tiempo, conciencia moral y derecho.

Moral consciousness and legal awareness in the hermeneutics of temporality

The great philosophical heritage of "temporality" has fully marked human thought, this can be considered a 'think tank', through which a birth that interested undoubtedly the various veins of philosophical speculation develops. The encounter between law and time not only manifests a reason in the calculation of 'decurso' manifest the most genuine and profound dimension "conciencial" where the right displays all its cultural value of which is a carrier. Both in the classical tradition of the "first hundred" as among the heirs of that tradition, philosophers dealing with legal experience, know check with your preparation, that philosophy that deals with matters of law is tout- philosophy court. Philosophers who reflect on the right and then on the human condition indicated in the most significant legal experience online to start at maximum tension, speech to the life vitalística not buried by scientific technique that comes from knowing their existence to the point of denying itself, but that condition which is sublimated into a desire for meaning that characterizes both

* Doctor en filosofía y teoría social y política de la Universidad Federico II, Nápoles Italia. Profesor investigador Filosofía del Derecho, Facultad de Jurisprudencia, Universidad Di Cassino. Lazio Meridionale. Italia. Correo electrónico disanto.luigi100@tiscali.it

crossed and the whole existence of every single man, as the various forms of coexistence in institutions. The 'philosophies of time, "warned the requirement and purpose of man's thought in the context of the 'second life ', of that of the institutions, for a decline of vitality expressed itself through individual and collective do.

Keywords: Philosophy of law, hermeneutics, law and temporality philosophy of time, consciousness and moral right.

Recibido: 15/03/2015

Aceptado: 19/04/2015

Introducción

El gran patrimonio filosófico de la temporalidad que en los siglos, ha signado el total acontecimiento del pensamiento humano, puede ser considerado un 'depósito de ideas' a través de las cuales se desarrolla una generación que interesa sin lugar a dudas los diversos filones de la especulación filosófica. El encuentro entre derecho y tiempo no sólo encuentra su razón en el cálculo de la 'trayectoria' pero, manifiesta una genuinidad más profunda en la dimensión concienical en la cual el derecho proyecta todo valor cultural del cual es portador. Tanto en la tradición clásica del primer novecientos como entre los herederos de aquella tradición, los filósofos que se ocupan del jurídico, sabrán verificar con su elaboración, que la filosofía que se ocupa de las cosas del derecho es filosofía *tout-court*. Como no recordar en tal sentido, al maestro de Giuseppe Capograssi. citamos las densas y sugestivas palabras de *Giudizio processo scienza verità* del 1950, donde Capograssi recuerda como «el proceso toca a todas las personas y todos los intereses», la vida entonces. La llamada a la 'ausencia' del juez es preparatoria al mismo proceso. La perspectiva procesal del derecho del juez con las dimensiones temporales. Escribe Capograssi (1959: 59) «*Hay ciertamente algo de mágico en el proceso* »¹. El retorno del pasado al presente, el tiempo que se representa que da cuenta con la conciencia del Juez, de la ausencia, del tercero, de quien reemplaza al final la presencia misma.

¹ Para una reflexión sobre la relación entre tiempo y derecho en Capograssi (2012), se sugiere consultar a L. DI SANTO, *L'Universo giuridico tra tempo gnosico e tempo patico*, CEDAM, Padova, Italia. Il parte.

Es evidente la definición de la intemporalidad del derecho que suspende el tiempo efectivo y en este sentido, se concede a la ley de hacerse concreta al final del procedimiento. Por la otra, cuando Capograssi (1959) examina la experiencia procesal, mira no sólo al tiempo determinado sino también al tiempo de la conciencia. Transcurre el tiempo y la conciencia del juez concluye una 'síntesis original y transformadora', interviene la *sententia animi* del juez. Es el derecho, entonces, para abrir nuevas perspectivas entre la *interioridad* y la *exterioridad*, "a meter en juego" las certezas de filosofías que olvidan el hombre y su trabajo.

La relación entre temporalidad, conciencia y palabra, manifiesta simplemente las dimensiones de la esencia constitutiva del hombre y de su mundo, y es esta dimensión que se coloca verdaderamente al centro de la reflexión filosófica. Los filósofos que debaten sobre el derecho y entonces sobre la condición humana, han indicado en la experiencia jurídica, la línea más significativa para abrir, en el máximo de la tensión posible, el discurso a la vida no vitalística y sepultada por la técnica científica que todo supone saber al punto tal de renegar de sí misma, pero a aquella condición que se sublima en un deseo de sentido que atraviesa y califica tanto la entera existencia de cada persona singular, como las diversas formas de la coexistencia en las instituciones. Las 'filosofías del tiempo', advierten la exigencia y el fin de pensar al hombre en el contexto de la 'segunda vida', aquella de las instituciones, para una declinación de la propia vitalidad expresada a través del hacer individual y colectivo.

Conciencia moral y conciencia jurídica

Una comparación entre el derecho y la temporalidad significa poner el derecho frente al tiempo, pero también el tiempo al interior del derecho, como perspectiva que impulsa la reflexión filosófica-jurídica, ya en la obra *Diritto e Tempo* (1955) Gerhart Husserl afirma que hay una búsqueda de sentido a la totalidad de la experiencia humana. La conexión entre la vida humana y el derecho, para decirlo, siguiendo el ejemplo de Vico, el pensamiento husserliano se dirige también a la historia, en su búsqueda de la relación esencial entre la

conciencia y la temporalidad. La ley está en el tiempo, como el inmutable en el mutable. La ontología de la norma, se encuentra en la estrecha relación de la vida humana y se inserta en el real. La reflexión propuesta por Gerhart Husserl en los años 50 del siglo pasado, tuvo el mérito, entre otros, de abrir un debate fructífero sobre la relación entre el tiempo y la filosofía del derecho italiana. *Diritto e tempo* "El extenso ensayo, que aún hoy en día todas aquellas personas que se ocupan de las relaciones entre el derecho y el tiempo deben referirse necesariamente" (Opocher, 1981), en el panorama italiano.

Los mecanismos de pensamiento para reconstruir son bien diversos entre ellos pero todos se ponen el problema de la relación entre el 'ser humano' en el tiempo y su relación con la esfera jurídica, en el signo de la humanización del derecho. En efecto, los autores que han participado al debate, miran a la relación entre tiempo y derecho, a partir de una tensión concienical, si bien especificada con modulaciones diversas, pero lejos de una determinación 'crónica' o 'medida', aun teniendo cuenta de la necesidad de considerar una partición del tiempo interno del derecho en dirección de aquella que puede ser definida una teoría general del derecho, funcional, que expresa una técnica normativa, sorda a los llamados de la humanidad de la experiencia jurídica, fuente de la relación discursiva entre los hombres.

Pero la función noble de la Institución se explica a través de la producción legislativa y la misma administración de la Justicia como síntesis del vivir colectivo. El derecho y sus reglas. Con otros códigos interpretativos, que caracterizan la era del mercado, surge perentoriamente la necesidad de otras reglas para la convivencia. El mercado mete en discusión el derecho, a partir de su natural producción estatal e impone su 'orden'. Irti, en su obra *Norma e luoghi* enfatiza la consideración inicial que el derecho tiene necesidad de un territorio, como el «Estado, derecho y política se buscan recíprocamente y juntos 'se apoyan' sobre una parte de la superficie terrestre. La territorialidad signa los tres rostros del Estado: sujeto, orden jurídico y lugar de la política (Irti, Natalino, 2006).

Pero el espacio territorial, que no confina más con el espacio de la política en el sentido de una deformación territorial que supera los límites de la relación tradicional, hasta hace poco tiempo conocida, y con la certeza del 'dogma de la velocidad' como criterio primario decisonal, los centros neurálgicos de la nueva espacialidad coinciden con el 'todo' de la red global en la cual queda cautivo el hombre y su mundo. Mercado y globalización se buscan en una dirección que crece sobre una precisa antropología, donde se entrecruzan derecho, economía y técnica, en la calificación específica del hombre en la sociedad contemporánea. La crisis involucra las raíces materiales educativas del hombre, resultando mero producto económico, así como la fragmentación actual afecta peligrosamente la constitución de un 'entorno humano' del derecho en el vacío de la *lex interior homine*, como identidad entre derecho y la conciencia moral.

En un mercado, que imprime su tiempo al derecho conforme al sentido de la diferencia, hecha por la lentitud del derecho y la velocidad del mercado, el espacio de comunicación se reduce a la inmediatez informativa que emerge como una plataforma inmóvil en la cual el encuentro entre hombre y hombre se encuentra en una falsa libertad. Si el hombre del derecho, en su dimensión estática, compenetraba las dimensiones temporales en la alteridad, la incapacidad de funcionar para cambiar la estructura, declara el ejercicio débil de la producción legal tanto en el plano de la jurisprudencia como del legislativo. El "espacio" del mercado global", coincide con la puesta en marcha de procesos jurídicos marcados por una gran complejidad. La complejidad es dada por el hecho de que el aumento de los protagonistas de los procesos jurídicos y que estos procesos son, por un lado, suspendidos entre el carácter público y la naturaleza privada de las interacciones y, por otro lado, entre una formal y una informal (Ferrarese, M.R. ,2000).

La nueva encarnación del "cuerpo político" del *Leviatán* económico de las "corporaciones" en la búsqueda del dominio sobre el tiempo presente de la información, presta su atención a la mercancía constitutiva, además del consentimiento político del derecho. Es la hora de

la dominación. No es más suficiente dominar el tiempo presente. Se necesita conquistar la dimensión del futuro, a través de la única producción constitutiva posible: el derecho. Pero véase bien. Colocarse en la dimensión del futuro significa intentar, probar el pasado. El derecho es memoria. Quien detiene la producción del derecho, mercancía humana, posee la conciencia del hombre y su presencia en el tiempo. ¿Las normas, en este punto las reglas producidas, pueden definirse “humanas”?, ¿O “inhumanas”?, ¿Funcionales no para el hombre sino para el mercado cuyo hombre es el producto entre los productos?

“la decadencia de la política es la decadencia del derecho: eclipsada la verdad inalterable de las *jura naturalia*, llegarían al ocaso también los *lògoi* históricos y relativos al puesto de los cuales se insertaría el desarrollo indefinido de la técnica. El derecho, como voluntad objetiva y en las múltiples *rationes legum* serían suplantadas por el único objetivo y por la única *ratio*, es decir, por el indefinido crecimiento de la capacidad de realizar objetivos”².

La lucha por la propiedad del derecho trastoca las figuras del derecho mismo, a partir de los juristas que no pueden preferir “servir” el derecho que al beneficio económico. Si esto es verdad, el derecho paradójicamente sirve para juridificar la técnica, dándole superestructura y consentimiento. La técnica es la regla. Se piense a las legislaciones que sostienen los “progresos” de la tecno economía que trastocan el bienestar ecológico o el patrimonio genético sin tener en cuenta límites racionales y morales³.

Los nuevos juristas técnicos de la empresa, “miran” el derecho privado, desde sus opciones políticas para la formación de las reglas de lo “público”, delineando los momentos de la intersubjetividad. Todo esto provoca una transmutación del derecho en una dirección hacia

² Irti, Natalino (2001-b), en conversación con Severino se pregunta si de verdad el aparato técnico científico sea, en ausencia de la política y del derecho, absente del riesgo de “ resecutar los antiguos dioses, los cuales, resolviendo en si mismo el todo, no tienen necesidad de los efímeros objetivos del hombre?”.

³ RIFKIN J, (2000) , escribe Rifkin, “Para una civilización que se ha nutrido de la concepción modernista de un futuro sin limitaciones físicas y de un mundo sin fronteras materiales, la verdad de las leyes antrópicas aparecerán primeramente reductivas y en definitiva deprimentes. El motivo es que estas leyes delimitan los límites físicos invalicabili dentro de los cuales somos sujetos a operar, pero si continuarán a ignorar su existencia y su rol en el definir el contexto general en el cual se desarrolla nuestro mundo físico, lo haremos a riesgo de nuestra misma extinción”.

una "presentación" que cuestiona lo que una vez fue llamado el *método*" reserтификаzione de la tradición, lo que le permitió estudiar las reglas jurídicas y condensarlas en la unidad sistemática de los códigos. Hoy en día este método, instrumento natural y moldeable ya no es viable, ya que no existe más en el mundo que lo generó. Las reglas, jurídicas ahora, son producidas como cualquier otro bien, es decir, como una función de la voluntad humana: vienen de la nada y a la nada pueden "volver". En este método, es la sabiduría del derecho la que, en la actualidad, se retira de la conciencia del jurista. Señala Irti Natalino (2001-a) que "debemos dejar de vivir en la contingencia" pero el punto es: ¿puede haber un método fuera de la temporalidad?.

Si se recurre a la lección magistral de Husserl, como se ha visto, la ley de la '*Entzeitung*' del derecho asegura que el trasplante de ideas sobre el nivel de conocimiento del derecho, que se perpetúa de una época a otra, nace a través del arte 'hermenéutico del jurista', a tiempo y con el tiempo.

Un método puede ser *a-histórico*, pero no *a-temporal*, ya que sólo en la unión de todos los tiempos, se busca el significado de una narración circular que completa el sentido de la conciencia que expresa un hacer jurídico que es también un hacer moral, tiempo lineal de la tecnología que hace imposible el diálogo de la circularidad dialógica y cancela el encuentro virtuoso entre *nomos* y *logos* del que brota la posible disposición de la conciencia transtemporal que impide que el hombre y su hacer, se dispersen en el flujo de la temporalidad lineal. El derecho es coexistente, es decir, no deja una huella en la conciencia de la pertenencia, es un hacer que abre la puerta al nihilismo de nuestros días.

La crisis de la Ley y el regreso del Nihilismo. La edad de la "pureza"

Pero hoy, es el momento del silencio, donde las palabras fallan. El derecho privado de sus tiempos narrativos, del diálogo circular que comprende particiones temporales diferentes, se reduce a técnica de las normas, de gestación del contingente sin proyecto cultural. Pero

el hombre no se reduce a la mera contingencia. La afasia en la ley, ¿es la conciencia en fragmentos?, es esta sociedad, por no ser, el *no lugar* expresa una *zona gris* de la falta de sentido de la relación entre el hombre con el hombre hasta el punto de hablar de una crisis de civilización.

El desinterés y la negligencia son los códigos de la lengua del espectáculo de nadie. Percibir la conciencia como un fragmento del universo significa el intento de entender la negación de la vida. ¿Qué pasa con la ley, entonces?, se encuentra con el hombre y origina una única identidad existencial?, la transformación de la condición existencial no se encuentra con la ley en su desarrollo, en un contexto en que la normatización encuentra en sus mecanismos de componer a través de la lógica formal, en el signo de la visión de Kelsen, carente de sentido de la búsqueda de contenidos existenciales, donde el *pathos* produce el entorno de la existencia y la convivencia. En la sociedad sin cuerpo, el autopático (el yo Pático) se convierte en objetivo de juridificación, que establece lo mismo de nuestro ser en una forma que elimina el deseo de justicia.

En este sentido, la verdad coincide plenamente con la legalidad. Esta condición no sólo ofrece una desviación de la verdad, sino que no distingue entre lo correcto y lo incorrecto. Aquí se compara el núcleo de la indiferencia de legalidad ante la desviada verdad. Cada expresión de la fuerza en este sentido se justifica en términos de las normas legales con el objetivo de garantizar una seguridad mecánica configurando el derecho en formas libres del entorno pático, por lo que siempre se puede decir que todo sistema jurídico basado en una norma fundamental es capaz de justificar cualquier abuso, siempre que se contemple en la cadena de reglas definidas y justificadas por un proceso de coherencia formal rígido. Lo que se afirma se convierte en esencial en el signo de la legalidad, como una expresión de un inmutable derecho impersonal, sin cuerpo, inmóvil, que lo sabe todo y que tiene contenida toda la verdad y se llama justicia.

Aunque los derechos humanos están disponibles y pueden ser obviados ante problemas mayores. El ambiente pático se ve privado de la complejidad existencial que permite la conexión de la intersubjetividad. La ley es una organización de la fuerza pura que corre y no se repite y se relaciona, asumiendo cualquier contenido. El hombre está desprovisto de la palabra y por lo tanto, no activa el derecho, no mira hacia el otro, cerrado en sufrir una facticidad objetiva. Su sufrimiento puede convertir la palabra de un actor que está haciendo y negar el sentido existencial, que se define en una forma aséptica y sin distinción. Y en el entretejido del acontecer histórico de este acto, en la responsabilidad del otro y en su respuesta, en la interdependencia, en el ejercicio de responsabilidades, que es legal en una dimensión de la imaginación,⁴ va más allá de la ley.

Al discutir respecto a Kelsen, es de señalar que es legible en la construcción de la ciencia la presencia de una visión *pura* técnico-instrumental del derecho, enraizada en asegurar el éxito de las relaciones humanas funcionales, que sin embargo permanecen inscritas en conflictos inevitablemente 'impuros', los únicos que se pueden ofrecer al mundo concreto. La ley del Estado no establece que el registro, lo que se afirma en los hechos haciendo una enunciación de las palabras de los ganadores en rediseñar escenarios y modelos, valores e ideales. Un modelo que se identifica como un motor inmóvil y que delinea equilibrios. El punto es aquí. La ley que *justifica* es contingente, se lleva a cabo de una forma lineal, nos recuerda el pasado y planea el futuro. Se *crea* en una dimensión en la que esto funciona. El *plus de sentido* de que le otorga a la justicia no permite excusas, porque ello abre un espacio simbólico donde el *logos* activa la ley (*nomos*) en la dirección de una nueva conciencia de la dignidad de la persona. Ya no es posible limitar la plenitud de la dignidad en un normativismo lineal sin contenidos existenciales. "*La dignidad humana, ahora, no*

⁴ Cfr. F. OST, *Mosè(2004)*, *Eschilo, Sofocle. All'origine dell'immaginario giuridico*, Il Mulino, Bologna, Italia. p. 21.

puede consistir únicamente en la propiedad pura de la dignidad moral de la subjetividad jurídica, la libertad política y debe extenderse hasta la eliminación de obstáculos sociales y a la formación efectiva de la persona” (Cerroni, U., 1989).

A través del derecho, como se ve en su esfera pática, la persona cumple su dignidad en su integridad existencial. Es para percibir la profundidad. En este sentido, la dignidad encuentra su propio destino en la urgencia de “la justicia” que está presente en cada ser humano más allá de la norma y de todas las convenciones. Por eso que el fenómeno del derecho se produce justo cuando el otro se cumple e incluso con prioridad en su totalidad existencial, o al entrar en una relación con alguien y por lo tanto, no sólo como algo. El derecho humano se ocupa del hombre, no se detiene en la regularidad de su perfección indecente que fija el hombre concreto en la condición mistificadora de un hacer para la nada. De lo contrario no sería coexistir, encerrado en una lógica de *hacer* una desesperada y cristalizada forma de capital indiferente.

Pero no lo suficiente, para la comprensión de la profundidad del hombre que está haciendo, invocar el sentido de la equidad en la narración de la historia de una vida, que no se reduce a los límites legales en la actuación de la legalidad. La *justicia de la ley* se aplica a cada hombre en cuanto hombre, y no puede decirse que fija en la forma algún conocimiento circunscrito en un tiempo de un territorio; es más allá del tiempo y no se agota en un tiempo definido establecido ya sea en un sistema de Declaraciones; la *legalidad de las normas y de las leyes* en su lugar, se aseguró en una forma expresable enunciada en el *know-how* de saber de un tiempo, se refiere a un hombre históricamente condicionado y no al ser humano no condicionado. El hombre es una persona concreta, la conciencia que se siente en toda su profundidad.

Entre los rasgos de la ley que cada vez se reflejan en los fragmentos del hombre es la innegable necesidad de una profundidad que ve la transición histórica de los derechos humanos a la persona que intenta un renovado sentido de la dignidad humana. La transición de los derechos humanos a los derechos de la persona no expresa una simple exigencia de una apelación a una especie de neopersonalismo, como lo vemos, es decir, una nueva oportunidad para unos derechos hermenéuticos. El límite en la dimensión del hombre se está viendo en su relación con el ámbito de una ley que no vuelve a la conciencia, ahora convertida en un plano y lineal, caída en la trampa de una ciencia reticular carente de conciencia. Una ciencia que es el conocimiento sin entendimiento, que piensa dar respuestas absolutas, pero evade preguntas. El "mundo perfecto y suprahistórico" de la fenomenología de Husserl, habitada por "hombres puros" residuos de un proceso de reducción que le da espacio para un "yo gnóstico", subjetivo y funcional.

El entorno y el medio ambiente pático y apáticos reúnen la esencia de lo que son los seres humanos, a pesar de la condición del cambio de los acontecimientos históricos, los protagonistas de la narración en sí, sujetos a la misma fragilidad a los que parece necesario dar sentido. Pero es ¿realmente pensable que el hombre de hoy sea una entidad científicamente explicable?, ¿Hace que el derecho tenga una función más allá de la simple protección de la persona, enunciada por las declaraciones y expresada por los Códigos?

En la era del mercado de los seres humanos a los políticos, la ley parece explicar el principio rector fundamental de la liberación y humanización del conflicto, ahora más que nunca dada la condición indiscutible de una palabra perdida que se rinde ante la fuerza del lenguaje numérico de la ciencia y del mercado. Se trata de entender cómo la búsqueda científica está dirigida directamente a un punto de vista comercial, en el que el hombre de ingeniería ya no es una mera hipótesis, sino que es confirmado por el bio-derecho, carente de libertad y responsabilidad. De aquí la paradoja. La razón científica crece cada vez más en la

necesidad de una dirección y más necesita de un significado cuanto más tiene que hacerlo sin él. Nos interrogamos, por eso: bajo el modo de la lógica de la fragmentación y la separación del significado, ¿no corremos el riesgo de vivir todos y cada uno en un delirio de inocencia?.

El derecho en su propia esencia filosófica mira al espacio del humano y requiere su propia temporalidad, en su lugar, el derecho requiere un aplazamiento continuo de significado, en la palabra circulante y no disponible. El mercado que ve en el capital la dirección de su vitalidad, no está mirando a *quién se dirige*. El hombre en su exteriorización como persona es una mercancía entre los productos básicos en su ser, es decir, un objeto de consumo, de la misma capacidad que un consumidor. Pierde su mirada, topológicamente vista por otros, pero no se ve a sí misma como sujeto de derechos y protagonista de la historia. Las actuales corrientes científicas neurobiológicas hacen del hombre una construcción "asubjetiva", sin libre albedrío, en el mejor de los casos como un mero funcionamiento de las condiciones bio-sistémicas. El hombre se pierde en los eventos, carente de libertad antes de su propia responsabilidad, ya no es un sujeto de derecho, ya no debe, no puede existir sino sólo tiende a tener lugar en su naturalidad.

En juego está la libertad, por supuesto, la opción, que no puede ser relegada a factores temporales de la conciencia; éstos toman posesión de la condición humana de la conciencia, simplificando y automatizando una complejidad que es la profundidad⁵. Por un lado, el avance de la técnica, especialmente la manipulación genética y sus derivaciones, por otro lado, la acogida del mercado en su facticidad. Nos enfrentamos con hechos y con condiciones históricas concretas. La globalización no es una coincidencia, ya que la compleja relación entre la técnica y el mercado ha proporcionado a los hombres de

⁵ Cfr. Liibet, B. (2004). *Mind Time. Il fattore temporale nella coscienza*, Raffaello Cortina Editore, Milano. pp. 37-91.

los nuevos códigos de interpretación con los cuales el progresivo aislamiento del yo pone en serias dudas la misma simbología del jurídico. Sin embargo, más allá de los códigos existe la obra creativa del jurista, como "la escritura de la ley no dice una vez por todas, sino que abre un universo de discurso en el que el jurista puede acercarse a la verdad"⁶.

El yo persona como conciencia transtemporal en la época de la complejidad

En la era de las técnicas cada vez más avanzadas, la solicitud persistente de las ciencias neurobiológicas está en cuestión la relación entre el sujeto y la libertad. Muchos han creído, en este contexto, que el libre albedrío puede ser reemplazado por un "cerebro dentro del cerebro" que decide por nosotros. Si eso era así, nuestra voluntad sería totalmente residual, ya que cada elección de los cuales comenzará en una estasis pre ordenado, desprovisto de todas las variaciones posibles. El hombre sería "inocente" frente a opciones no suyas y preso de una forma que genera una repetición de memoria. En el camino descrito, desde el punto de vista jurídico, hay daños evidentes. En el *plexus* libertad-responsabilidad encuentra su condición de ser la imputabilidad, es decir, el derecho a tomar decisiones libres de los individuos en su conciencia libre. El derecho a ser llevado a un juicio justo y equitativo ante la sabiduría creativa del juez. El tribunal no accede a un nosotros, sino siempre con un yo en su conciencia. Pero a simple vista, la conciencia aliena la voluntad sin hacer ningún juicio de disenso. No es sorprendente que en nuestro tiempo, se hable de "proceso breve", en el que el punto en cuestión no es tanto lo *justo*, en cuanto la justicia, sino una especie de simplificación del proceso cuantitativo, como parte de una exteriorización del derecho reducido a mera normatividad. El derecho privado de su diaria narrativa, de la circularidad dialógica que comprende varias veces particiones temporales,

⁶ Cfr. Punzi A. (2007). *Il logos tra le carte del giurista*, in A.A.V.V., *Percorsi di fenomenologia del diritto*, Giappichelli, Torino. p. 159.

se reduce a mera técnica de las normas de gestación, sin un proyecto cultural. Pero el hombre no se reduce a mera contingencia.

En la investigación realizada hasta aquí, se han expuesto las líneas de pensamiento adecuadas para la reconstrucción de una historia. a través de sus respectivas elaboraciones filosóficas (Husserl), juristas (Kelsen) y sociólogos (Luhmann); Husserl, como hemos visto, distingue entre la experiencia natural y la experiencia fenomenológica, en un proceso que tiende a descartar las dimensiones humanas de la experiencia natural. Lo que queda, en la reducción filosófica, es la conciencia en su pureza. La reducción fenomenológica y el conocimiento puro son co-esenciales al sentir de la necesidad de poner entre paréntesis la prioridad existencial del conocer frente a las operaciones funcionales del conocimiento. El hombre, por lo tanto, no puede reducirse a las operaciones de los meros conocimientos, el testimonio de una pureza impersonal y sin cuerpo, sin prestar atención a las experiencias de la conciencia.

El resultado de la degeneración, con el apoyo de la *teoría pura del conocimiento*, daría lugar a la construcción de un *concepto puro de la humanidad*. Por un lado, la definición general de un científico "Yo gnóstico", portador de un conocimiento total, que expresa lo nuevo no obstante ya lo sepa todo, por el otro, la conciencia de un "yo pático", que establece con su propia historia, la búsqueda continua del acceso a la alteridad en la dimensión pática de la intersubjetividad, que expresa siempre un nuevo discurso, nunca totalmente concluido.

En el primer caso, emerge un yo del conocimiento-conciencia de sí que deja de lado la cuestión: ¿cuándo recuerda la conciencia? La *teoría pura del conocimiento* de Husserl prepara los instrumentos para la elaboración de la *teoría pura del derecho* de Kelsen. En la prefiguración de la norma fundamental de Kelsen, no hay lugar para la filosofía como voluntad de entendimiento del comprender, pero nos fijamos en una filosofía cientificista que afirma todo sobre las normas y construye una *forma que se forma* que es el ordenamiento. Pero lo que es cierto, en la pureza de la doctrina, la legalidad abstracta no

está vinculada a las exigencias de la justicia. Hay una enorme distancia entre la justicia que tiene hacia la verdad en el nombre del derecho y la legalidad que asegura una forma cualquiera que ella sea.

En tal modo, la regla fundamental es el hecho ganador, que se afirma, más allá del derecho, de la justicia. No encuentra los derechos "en carne y hueso", sino que emerge del *caos de la necesidad* de un hacer funcional y asume el carácter de los más fuertes, también a través de formas totalitarias. La democracia de Kelsen, cuando se lee en la perspectiva de lo fáctico, se abre para el hallazgo de un sistema de contingencia típica del sistema de Luhmann, donde el funcionalismo se convierte en fundación y se eleva en el formalismo en la proposición del sistema con el medio, con la ley ya que el sistema inmunológico en la dirección de la complejidad que se puede simplificar. Esta es la propuesta de la total subjetividad funcional y procedimental.

La fragmentación del yo de la persona en la dimensión de una forma que no se deforma, abre el escenario a un nihilismo inminente, donde la conciencia no incluye todos sus alcances, sino que se pierde en el flujo de un eterno devenir, sin dar paso a una proyectualidad del reconocimiento, en el signo de una reconstrucción de la identidad. Por lo tanto, la ley se observa en una perspectiva puramente evolutiva que encajona al hombre, la persona, en su singularidad existencial hacia la dirección de programas funcionales que se afirman en los sistemas, por tanto, también en el ordenamiento jurídico. Seguimos a Luhman, por tanto, afirmamos la negación del hombre y el fenómeno de la responsabilidad, el centro de la discusión se convierte en la función que se ramifica hasta llegar a ser una parte esencial de la ley. "En un contexto más amplio, para Luhman, hacer hablar la misma cosa en realidad significa observar el sistema, en consecuencia hacer hablar con único objetivo descriptivo, por tanto, el sistema jurídico en la selección de la complejidad que se manifiesta en la aparición de funciones, de equivalentes funcionales, de rendimiento. Lo que el término indica es la pureza de una programación depurada del "quién". En la

compleja dinámica, pero todavía estandarizada reflexión sistémico-funcional de la sociedad compleja, comenzó al principio y amplificada por el proceso intenso que es la globalización, la ley se encuentra que es una cosa entre otras. Sistema y el medio ambiente son mecanismos intercurrentes y se determinan cómo sus dimensiones son pertinentes y mutuamente independientes.

Pero la singularidad de la experiencia en el plano jurídico, va en dirección de mantener una instancia incoercible, para citar Radbruch (2010), la justicia que supera cada forma conceptualmente definida. La subjetividad sobre la singularidad necesita profundidad en el pasaje del individuo a la persona. La profundidad es el complejo radical de todos los mundos posibles de la cual la persona emerge en su aplicación de la libertad y la responsabilidad. La profundidad es compleja, y la circularidad, no ve la parte inferior. Pero conserva la raíz, que está de vuelta en el encuentro con el otro, capaz de expresión en la construcción de la interrelación de la esfera pática.

La instancia de la subjetividad puede llegar a la complejidad en la medida en que se reconoce la persona y puede apelarse al derecho, superior a la norma, en busca del derecho perpetuo. La complejidad de la postmodernidad es "perforada", por así decirlo, en el punto en el que la persona emerge. La complejidad es un fenómeno "perforado". Dentro de estos agujeros, emerge la dimensión irreductible de la persona. El problema, por tanto, no es simplificar la complejidad, sino encontrarla como un evento en el que el buscador (la persona) y la encontrada (la complejidad) son ambas profundas en la posibilidad de una narración, en palabras de Ricoeur, referidas al hombre y a su tiempo en carne y hueso.

Aquí se trata de la simplificación de la complejidad que tiene lugar todavía en la búsqueda del significado de la coexistencia, entonces, en la actividad de la interpretación, que en su pluralidad de posibles direcciones, insta a la persona a elegir fuera de la contingencia, eligiendo responsablemente la calidad de la relación con los demás y estableciendo normas jurídicas medidas por la justicia, que le da un sentido a la legalidad. Meramente sumando

las operaciones realizadas funcionalmente para producir la simplificación, no se plantea la cuestión de derecho /de lo justo o de lo injusto. El Nihilismo encuentra aquí la expresión coherente y realizada para configurar la alternancia sin sentido de la complejidad y de la simplificación que consumen totalmente al hombre de la sociedad moderna.

En este sentido, la persona dejada al olvido de la nada corre el riesgo sobre todo de la extinción, con el resultado de observar el presente a través de la conjunción de la actualidad y de la contingencia - como diferencia entre el pasado y el futuro - privado de la dimensión temporal integral, interrelacionada a los tres momentos del pasado, presente y futuro. Y en el mundo real y encarnado, el sujeto utiliza la ley como *medio* de liberación a través de los medios de la modernidad (el gobierno de las cosas), pero utilizando las herramientas de *gobernanza* (consulta/riesgo sostenible). A las reglas deben referirse los principios en nombre de los derechos humanos. Derechos Humanos estructurados como el yo, no se pueden concretizar en una presunta autosuficiencia del individuo, sino que exigen crecimiento del “yo-persona” que puede tener lugar exclusivamente en las relaciones interpersonales y en las instituciones jurídicas que las disciplinan.

La verdadera medida de la calidad de las relaciones interpersonales, los derechos humanos pueden ser nombrados como el interior de la ley, el Ego no puede formar un sujeto, sino un sujeto impersonal que no puede formar el “yo ego-persona”. La libertad y los derechos humanos no están sujetos a ninguna ciencia. El yo -persona indica un deseo de justicia. Los derechos humanos constituyen el Ego de cada individuo, en su carácter insustituible, la capacidad creativa de la palabra Ego ha comenzado la situación actual en la formación de una complejidad social que, por tanto, no es un evento biológico o maquinal, (pero aún causado por el hombre a su capacidad para iniciar nuevas configuraciones del mundo. En la complejidad polifónica, la persona vuelve a recomponer los límites con su profundidad. La profundidad desmonta los límites de la modernidad. La persona, como el tiempo, siempre es nuevo y está frente a la complejidad de un camino de orientación y planificación

abierta, siempre buscando, lo imprevisible, el visitante en la dirección de un *plus de sentido* del derecho que no es norma omnipresente. El sentido del camino del hombre es superior al caminar el yo-persona que se manifiesta en un acto con sí mismo, describable en la condición exclusiva del hombre: para resistir en la presencia de sí mismo en sí mismo, constitutiva del yo y lugar inicial de la responsabilidad- imputabilidad.

Entendida a la luz del yo-persona, la relación correcta es la razón de los derechos humanos, que pueden ser violados por derechos fundamentales funcionales. Su ser superior a su hacer en la dinámica del pasado siempre inesperado (la temporalidad de lo súbito). El hacer es hacer moral, en este sentido. Podríamos decir hoy que para nosotros los derechos humanos sin una base filosófica son simplemente la descripción, la descripción de garantía y protección de nuestras necesidades, sin producir ninguna reflexión sobre ellas. El hacer es moral. Los sistemas del hacer, precisamente el derecho y la moral, encuentran identidad en el hacer pero se las arreglan para ser independientes sólo en la indicación de la libertad del individuo, ese individuo que es el hombre, para ser conciencia. La conciencia moral como una estructura de la libertad.

Conclusiones

Es en la temporalidad que se identifica, como ya he dicho unas líneas más arriba, la expresión de la conciencia que permite al hombre ser independiente pero no simplemente como un individuo, en una señal de una conciencia transtemporal que supera toda la concepción de la conciencia extra temporal es decir, un sentido de la paridad de la conciencia por encima y por debajo del tiempo. Pero nosotros somos tiempo, estamos hechos de tiempo, estamos dentro o fuera del tiempo, nosotros lo constituimos. Es por eso que tenemos que hablar de la conciencia transtemporal, una conciencia que es capaz de establecer una estructura funcional con el mismo tiempo. ¿Por qué? porque permite tanto de conjugar al máximo la tensión personalística de las relaciones entre los valores del tiempo y los valores en el tiempo.

Los valores de tiempo que son los valores contingentes, aquellos para los que luchamos todo el tiempo y los valores en el tiempo que esos valores son infalibles. Con esto presente, del suceder para nadie, hay una tendencia científica que quiere reducir el libre albedrío a un mentalismo funcional e impersonal, lo que resulta catastrófico para el fundamento filosófico de los derechos humanos. La conciencia transtemporal que no es simplemente un mentalismo sino que mira a una relación con el cuerpo, resultando en la persona que llega a ser, en la dirección del pensar de nuevos derechos en la dimensión de la profundidad de la unión. La temporalidad de la persona que está siendo organizada por la irrupción de lo posible, expresa un movimiento de sedimentación discreta de *hechos reales* y no meramente virtuales.

Esto significa que, en esencia, la persona da cuerpo real y la histórica por sus propias posibilidades. La posibilidad entendida en toda su profundidad compleja, que en su circularidad, no ve la parte inferior. Pero conserva la raíz que vuelve en el encuentro con el otro, con nuevas oportunidades. El hombre en su despedida en la búsqueda de una identidad en el encuentro con el otro, con quien comparte la esfera pática, la dimensión humana donde la responsabilidad es el enlace de la demostración de nuestra individualidad. Si el conocimiento global y unidimensional de la modernidad demostraron lleno de ilusiones su proyecto de *reductio ad unum* de todo, es que todavía está viva la preocupación por una temporalidad que antes expresa un sufrimiento debido (a una serialidad) cuantitativa que pierde el hombre. Un sufrimiento que se está abriendo. Como leemos en el Evangelio, "la puerta es estrecha," pero aun así es un umbral que se abre a la hermenéutica de la comprensión.

Referencias Bibliográficas

Capograsi Giudizio (1959). *Processo scienza verità, in opere* vol. V, Giuffrè, Milano, Italia.

Ceroni, U. (1989). *Regole e valori nella della democrazia. Stato di diritto. Stato sociale. Stato di cultura*, Editori Riuniti, Roma, Italia.

Di Santo, Luigi (2012). *“L’Universo giuridico tra tempo gnosico e tempo patico”*, CEDAM, Padova, Italia.

Opocher, Enrico (1981). *“Diritto e tempo”* en Rivista Internazionale di Filosofia del diritto, Nro. 1, Roma, Italia.

Ferrarese, M.R. (2000). *Le istituzioni della globalizzazione. Diritto e diritti nella società transnazionale*, Il Mulino, Bologna, Italia.

Husserl, Gerhard (1955). *Diritto e Tempo. editremGiuffre. Colezione civittá del diritto. Roma, Italia.*

Irti, Natalio.(2001-a). *Norma e Luoghi. Problemi di geo- diritto*. Laterza, Roma-Bari,italia.

Irti, Natalio y Severino, E. (2001-b). *Dialogo su tecnica e diritto*, Laterza, Roma-Bari, Italia.

Irti, Natalio. (2002).*“Nichilismo e metodo giuridico”*, en Rivista trimestrale di diritto e procedura civile. Año LVI, Roma, Italia.

Liibet, B.(2004). *Mind Time. Il fattore temporale nella coscienza*. Raffaello Cortina Editore, Milano, Italia.

Ost F., Mose (2004).*Eschilo, Sofocle All’origine dell’immaginario giuridico*, Il Mulino, Bologna, Italia.

Punzi, A.,(2007). *Il logos tra le carte del giurista*, in A.A.V.V., *Percorsi di fenomenologia del diritto*, Giappichelli, Torino, Italia.

Punzi, A., (2009). *Dialogica del diritto. Studi per una filosofia della giurisprudenza*, Giappichelli, Torino, Italia.

Radbruch, G. (2010). *Introducción a la filosofía del Derecho (10ma reimpresión)*. Fondo de Cultura de México, Cdad de México, México.

Rifkin, J. (2000). *Entropia*, Dalai Editore, Milano, Italia.